

Bogotá D.C.,

CCE-20250116-019

Señora

ANGÉLICA LEAL VIATELA

Calle 26 No. 51-53

angelicalealviatela@hotmail.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta consulta radicado CER-20241230-358 del 30 de diciembre de 2024

Respetada señora Leal:

Reciba un cordial saludo por parte de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca (en adelante “RMBC”).

En relación con la consulta del asunto, en el cual se requiere información acerca del porte de la planilla única de viaje ocasional para la prestación del servicio público de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi entre Bogotá-Sibaté y viceversa, respetuosamente, respondemos en los siguientes términos:

En primer lugar, de manera previa a resolver cada uno de los interrogantes formulados en la solicitud de la referencia, resulta oportuno contextualizar que la RMBC fue creada por el Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política y, posteriormente, reglamentada mediante la Ley Orgánica 2199 del 2022 la cual, adicionalmente, adoptó su régimen especial y definió su funcionamiento, en el marco de la autonomía reconocida a sus integrantes por la Constitución.

Particularmente, el artículo 10 de la mencionada Ley 2199 de 2022 prescribe dentro de las funciones que desarrollará la RMBC en el área temática de movilidad el ejercicio de la autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción en las modalidades que le hayan sido asignadas en la referida ley. En esa misma línea, el artículo 32 de la citada ley creó la Agencia Regional de Movilidad en los siguientes términos:

“(…) Créase la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana ejercerá la autoridad Regional de Transporte, como entidad pública adscrita a la Región Metropolitana, encargada de la planeación, gestión y cofinanciación de la movilidad y el transporte a nivel regional. Esta entidad estará a cargo del Sistema de Movilidad Regional, el



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

cual está integrado por el conjunto de infraestructuras y servicios de transporte público y privado de carácter regional que conectan las personas y mercancías entre los municipios del ámbito geográfico de la movilidad, así como los demás elementos requeridos para su organización, planeación, gestión, regulación, financiación y operación.

*En materia de transporte público de pasajeros terrestre y férreo, la Agencia Regional de Movilidad, sin que medie requisito adicional, **estará a cargo y ejercerá como autoridad de transporte de todas las modalidades de transporte público de pasajeros que conecten a los municipios del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente ley, en las rutas intermunicipales que tengan origen-destino en los municipios que conforman dicho ámbito geográfico**, exceptuando la modalidad de transporte público especial de pasajeros". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con lo precedente, el artículo 33 de la Ley 2199 de 2022 establece que son funciones de la Agencia Regional de Movilidad, entre otras: "(...) c) **Ejercer la autoridad de transporte de las modalidades y radios de acción a su cargo** (...)"; no obstante, el parágrafo 1 de este artículo establece que las funciones de la citada entidad serán ejercidas en el ámbito geográfico establecido en la declaratoria del hecho metropolitano de movilidad, incluidas las funciones a ser cedidas o trasladadas por parte del Gobierno nacional.

En virtud de lo expuesto, se precisa que el ejercicio de la función de autoridad regional de transporte por parte de la RMBC y de la Agencia Regional de Movilidad, como entidad adscrita, se encuentra supeditado a un ámbito geográfico y jurisdiccional definido por dos aspectos: (i) que el municipio se encuentre dentro del listado del hecho metropolitano identificado y declarado en el área temática de movilidad y, (ii) que el municipio se haya asociado¹ a la RMBC en relación con este hecho metropolitano.

En ese contexto, por medio de los Acuerdos Regionales 06 de 2022 y 08 del 2023, el Consejo Regional de la Región Metropolitana, respectivamente, identificó y declaró tres (3) hechos metropolitanos en el área temática de movilidad. Estos hechos metropolitanos explican las principales problemáticas e interdependencias funcionales en la citada temática entre Bogotá y 17 municipios de Cundinamarca, entre los cuales se encuentra el municipio de Sibaté.

Pese a lo anterior, se destaca que, a la fecha, el municipio de Sibaté no se ha asociado a la RMBC en ninguno de los hechos metropolitanos declarados por el Consejo Regional. De esta manera, no resulta válido afirmar que el citado municipio hace parte de la RMBC, la cual, como fue señalado, es una entidad de asociatividad regional de régimen especial con una serie de reglas específicas definidas en la ley y sus estatutos que no se limitan a un punto de vista estrictamente geográfico y

¹ La asociación de un municipio a la RMBC requiere que este comparta uno o más hechos metropolitanos reconocidos por el Consejo Regional con los municipios asociados a este esquema y el Distrito Capital. Adicionalmente, el ingreso a la RMBC solo podrá hacerse previa autorización del respectivo Concejo Municipal. Cfr. Art. 7 Ley 2199 de 2022 y arts. 6 y siguientes Acuerdo Regional 1 de 2022 "Por medio del cual se adoptan los estatutos de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca".



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

se diferencia de otros esquemas asociativos territoriales como las áreas metropolitanas cuyo régimen fue definido por la Ley Orgánica 1625 de 2013.

Aclarado lo anterior, se absuelven cada uno de los interrogantes formulados en la consulta de la referencia:

1. ¿Debo portar planilla única de viaje ocasional para trasladarme todos los días de Bogotá a Sibaté y viceversa?

Respuesta. El artículo 2.2.1.3.4 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, definió el viaje ocasional como aquel que excepcionalmente autoriza el Ministerio de Transporte a un vehículo taxi en el nivel básico y de lujo para prestar el servicio público de transporte individual por fuera del radio de acción autorizado. Asimismo, el citado artículo definió la planilla única de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de un vehículo de la mencionada modalidad de transporte para la realización de un viaje ocasional.

Por su parte, el artículo 2.2.1.3.5.2. del referido decreto determinó, en relación con el radio de acción autorizado para el Servicio Público de Transporte Terrestre Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, que este se presta de manera regular dentro de la jurisdicción de un distrito o municipio y en las áreas metropolitanas, de conformidad con las normas que la regulan. Por tanto, la disposición aludida precisó que en los demás casos en los cuales los vehículos taxi salgan del radio de acción autorizado deberán portar planilla única de viaje ocasional.

De conformidad con la normativa en cita y según los supuestos fácticos señalados en la consulta del asunto, la prestación de la modalidad de transporte individual de pasajeros en vehículos taxi en el Distrito Capital y el municipio de Sibaté debe efectuarse de manera regular dentro de los límites jurisdiccionales de cada una de estas entidades territoriales; así mismo, como fue indicado, estas entidades no hacen parte de un área metropolitana conformada, ni el municipio de Sibaté se ha asociado a la RMBC en caso de que esta, a través de la Agencia Regional de Movilidad, eventualmente ejerciera la autoridad del servicio individual de transporte en vehículos taxi.²

Así las cosas, la prestación del servicio de la citada modalidad de transporte entre el municipio de Sibaté y Bogotá D.C. se encontraría por fuera del radio de acción autorizado

² Al respecto, el artículo 32 de la Ley 2199 de 2022 dispone "*Los servicios de transporte público de pasajeros en cualquier modalidad con origen y destino en una sola jurisdicción distrital o municipal, dentro del ámbito geográfico de la movilidad previsto en la presente Ley, incluyendo el transporte por cable, serán considerados radio de acción distrital o municipal y su autoridad de transporte será ejercida por el respectivo alcalde distrital o municipal, quienes podrán ceder su autoridad a la Agencia Regional de Movilidad*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

normativamente y, en consecuencia, el respectivo conductor del vehículo taxi deberá portar la planilla única de viaje ocasional.

En todo caso, se destaca que el artículo 2.2.1.3.1.1. del Decreto 1079 de 2015 dispone que en las jurisdicciones municipal y distrital la autoridad del servicio individual de transporte en vehículos taxi es el alcalde o el organismo en quien se delegue esa atribución, quienes, adicionalmente, según lo prescribe el artículo 2.2.1.3.1.2. *ibidem*, estarán a cargo de la inspección, vigilancia y control de la prestación del referido servicio.

En ese orden de ideas, la respuesta al presente interrogante se emite sin perjuicio de las consideraciones o anotaciones adicionales que, al respecto, puedan señalar las autoridades definidas para la referida modalidad de transporte en el municipio de Sibaté y el Distrito Capital.

- 2. ¿En caso de que deba portar la planilla única de viaje ocasional para trasladarnos todos los días de nuestra residencia al trabajo y de nuestro trabajo a nuestra residencia ¿existen autorizaciones excepcionales para que en un caso particular no se exija??**

Respuesta. En adición a la normativa expuesta en la respuesta al interrogante 1, se destaca que el artículo 2.2.1.3.5.4 del Decreto 1079 de 2015 dispuso que para la realización de viajes ocasionales en vehículos taxi se acreditará el cumplimiento de los requisitos que para este efecto señale el Ministerio de Transporte, quien establecerá la ficha técnica para la elaboración y los mecanismos de control correspondientes del formato de la planilla única de viaje ocasional.

En ese orden, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 2433 de 2018 mediante la cual reglamentó, entre otros, el procedimiento para la expedición, control y registro en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi e incorporó el trámite con su respectiva tarifa en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Por tanto, las excepciones en el porte de la planilla de viaje ocasional para el servicio individual, además de la contemplada en el Decreto 1079 de 2015 en relación con los aeropuertos, deben analizarse de conformidad con la normativa reglamentaria adoptada por el Gobierno nacional y regulatoria expedida por el Ministerio de Transporte.



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687

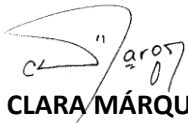
En todo caso, este interrogante se absuelve sin perjuicio del pronunciamiento que sobre el particular pueda emitir el Ministerio de Transporte de conformidad con las competencias asignadas por el Decreto 87 de 2011, entre ellas, la orientación, dirección, definición y establecimiento de las políticas y formulación de regulación técnica en materia de transporte.

3. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.3.5.2. del Decreto 1079 de 2015 ¿cuál es el radio de acción autorizado para Bogotá?

Respuesta. Al respecto, se reiteran las consideraciones señaladas en la respuesta al interrogante 1 y, específicamente, las relacionadas con la competencia de inspección, vigilancia y control del servicio por parte de las autoridades municipales y distritales definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.



En los anteriores términos se emite concepto oportuno, de fondo y abstracto frente a su consulta, el cual tiene el alcance de que trata el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni tiene efectos vinculantes.

Cordialmente,



CLARA MÁRQUEZ VÁSQUEZ

Jefe Oficina Jurídica Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca

Elaboró: Angie Rincón Jiménez – Contratista Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional 
Revisó: Camilo Molina Contreras – Contratista Subdirección de Planeación Metropolitana y Regional 



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687



Correo institucional:

contactenos@regionmetropolitana.gov.co

NIT: 901665578-7



Dirección:

Avenida Calle 26 #57-83,
Edificio CEMSA Torre 8 / Piso 15



Teléfono Conmutador:

+57 (601) 384 0687